

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-020-2022

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

Información Solicitada:

- Cantidad de la capacidad en la central de Berlín o cualquier otra planta generadora bajo la administración de CEL y sus subsidiarias otorgada para el minado de bitcoin.
- Cantidad de bitcoins minados en las centrales administradas por CEL y sus subsidiarias. Clasificados por mes.
- Cantidad de inversión para minado de bitcoin en la geotérmica de Berlín o cualquier otra planta generadora bajo la administración de CEL y sus subsidiarias.

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (Art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La Ley de Acceso a la Información Pública regula las funciones que se atribuyen al Oficial de Información, las cuales se encuentran en el Art. 50, siendo una de ellas la contemplada en el literal b): "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información", así mismo el literal d) dispone: "Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por último, el literal c) reza: "Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan".

Enunciado lo anterior, con el objeto de brindar respuesta al solicitante sobre el objeto de la petición, se hace de su conocimiento que después de haber realizado el examen de la solicitud de información, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa no es el ente competente para conocer de dicho requerimiento, ello en razón que no somos los responsables de generar la información solicitada; sin embargo, por mandato de Ley



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

se debe orientar al solicitante para que se avoque a quien pueda brindar dicha información; situación que encuentra normada en el Art. 68 inc. 2° de la LAIP que dispone: "Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse"; así mismo, el Art.49 del RELAIP expresa: " Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente".

En ese sentido el Art 12 inc.5° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública parte final manifiesta: " Únicamente podrá devolverse la solicitud al interesado en los casos en que se dirija a una institución distinta a la que corresponde la tramitación, en cuyo caso el oficial de información deberá orientar al solicitante acerca de a que institución debe remitir su solicitud".

En conclusión, habiendo aclarado la competencia y naturaleza de la información solicitada, se informa que el ente responsable de conocer sobre la petición de solicitud de información es La Geo, S.A. de C.V.

III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Arts. 50, 65, 68 inc. 2° y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 49, 56 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Arts. 12 inc. 5° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **SE RESUELVE:**



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

- a) Se informa al solicitante que el ente responsable de conocer sobre la petición de solicitud de información es La Geo, S.A. de C.V.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo. Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Oficial de Información